

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, sobre ayudas a las inversiones de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial

A.127

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente orden todas las nuevas empresas industriales, o ya existentes, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º, cualquiera que sea su personalidad jurídica, y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener ubicado su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo, el plan de inversiones deberá referirse únicamente al radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Tener una plantilla de empleados, en el momento de la solicitud, inferior a cien trabajadores.

En el caso de nuevas empresas se tendrá que informar a la Consejería de Industria y Comercio, sobre la actividad a emprender y sobre la futura ubicación del centro de trabajo.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activos fijos nuevos serán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, de hasta el 5% de la inversión en activo fijo nuevo, siempre y cuando se formalice un crédito o préstamo para financiarla, de acuerdo con los convenios de colaboración, que con las entidades financieras privadas establecerá la Consejería de Industria y Comercio.

La subvención máxima no podrá exceder a 1.000.000 Pts.

Tercero.— Las inversiones en activos fijos nuevos deberán estar referidos a los siguientes conceptos:

— Renovación, ampliación o modernización del inmovilizado material.

— Instalaciones.

— Adquisiciones de bienes de equipo y maquinaria.

— Obra civil.

— Red de aprovisionamiento o distribución de servicios públicos.

— Cadenas de comercialización de productos.

— Elementos de transporte.

— Infraestructura de plantas y locales comerciales.

— Y todas aquellas inversiones que, a juicio de la Consejería, supongan una racionalización de los procesos productivos, ahorro energético, innovación tecnológica o mejora de las estructuras industriales.

Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, antes del 15 de diciembre de 1986, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento emitido por la Entidad financiera en el que conste la concesión del crédito.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad en el caso de Empresa individual.

Copia autorizada de la escritura de constitución, en el caso de Sociedades.

Datos registrales de inscripción, en el caso de Cooperativas y otras

agrupaciones.

c) Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa.

d) Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la Entidad solicitante (modelos TC1 y TC2).

e) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa y de las razones que aconsejan el plan de realización de la inversión.

f) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales y fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

g) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Sexto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Séptimo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Octavo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformadas por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Documento de formalización del crédito.

e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Noveno.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Relación provisional de aspirantes excluidos en las pruebas selectivas de Ingenieros Técnico Agrícolas

II.B.97

De conformidad con la Orden de la Consejería de la Presidencia de 19 de junio de 1986, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de junio, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros Técnicos Agrícolas, de acuerdo con lo que señala su base 4.1 seguidamente se hace pública la relación provisional de aspirantes excluidos:

EXCLUIDOS:

José Alfonso Navarro Sans, D.N.I. 38.031.382
Presentación de instancias fuera de plazo.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de esta relación, para subsanar los errores

que hayan motivado su no admisión.

Logroño, 18 de julio de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Relación provisional de aspirantes excluidos en las pruebas selectivas de Técnicos de Administración General y Especial

II.B.98

De conformidad con la Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de mayo de 1986, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 31 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración General y Especial, y de acuerdo con lo que se señala su base 4.1, seguidamente se hace pública la relación provisional de aspirantes excluidos que figura en el Anexo I.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de esta relación para subsanar los errores que hayan motivado su no admisión.

Logroño, 18 de julio de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.